

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 2021-00291-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
Bucaramanga, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
Bucaramanga, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por IRMA MARTÍNEZ GALVIS, indetificado con cedula de ciudadanía No. 37.804.775, email, neiidyramirez18@gmail.com, quien actua a través de apoderado judicial Dr. WILMER MEJÍA RANGE, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.441.272, T.P. No. 324.872 del C.S.J., email, wilmermrabogado@gmail.com, en contra de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con Nit No. 804009752-8, email, gerencia.juridica@comultrasan.com.co; conforme a que a partir del 1 de enero de 2016 entro en vigencia el C.G. del P, se observa que reúne los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y S.S. y el artículo 390 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por IRMA MARTÍNEZ GALVIS, quien actua a través de apoderado judicial Dr. WILMER MEJÍA RANGE, en contra de FINANCIERA COMULTRASAN, identificada, a la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario establecido por el Art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada.

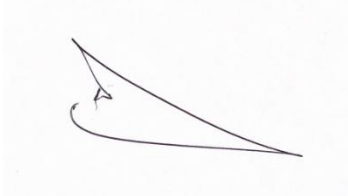
TERCERO: ADVIÉRTASELE que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para contestar y proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con número de **Matrícula establecimiento de comercio No. 105863**, de propiedad presuntamente de las demandadas FINANCIERA COMULTRASAN,

identificada con Nit No. 804009752-8 respectivamente. Por Secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. WILMER MEJÍA RANGE, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez
LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 03 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. **2966**.

JUNIO 02 DE 2021.

Señor:

DIRECTOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IRMA MARTÍNEZ GALVIS, indetificado con cedula de ciudadanía
No. 37.804.775

DEMANDADOS: FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con Nit No. 804009752-
8

RADICADO: **680014003013-2021-00291-00**

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO** DECRETAR la medida cautelar de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con número de **Matrícula establecimiento de comercio No. 105863**, de propiedad presuntamente de las demandadas FINANCIERA COMULTRASAN, identificada con Nit No. 804009752-8 respectivamente. Por Secretaria ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Ciudad. Líbrese el respectivo Oficio al Director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).....NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia